

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2025 DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2022**

**ACTOR Y RECORRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3576-SEPJF</b>

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.**

**I. Radicación.**

Con el escrito de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación **92/2025-CA**, mismo que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**II. Desechamiento.**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **debe desecharse por notoriamente improcedente el recurso de reclamación**; precepto que dispone:

*“Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:*

*I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2022**

II. *Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;*

III. *Contra las resoluciones dictadas por la ministra o el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;*

IV. *Contra los autos de la ministra o del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;*

V. *Contra los autos o resoluciones de la ministra o del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;*

VI. *Contra los autos o resoluciones de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y*

VII. *En los demás casos que señale esta ley.”.*

Del artículo transcrito se advierte que la procedencia del recurso de reclamación, en controversias constitucionales, es acotada y excepcional, ya que únicamente debe admitirse en los casos expresamente previstos por el legislador, con el objeto de evitar dilaciones en el trámite o ejecución de los expedientes.

Corroborando lo anterior, la exposición de motivos de la ley reglamentaria enviada por el Poder Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en la que se señala:

*“(…) Finalmente, en lo que hace a los recursos, la iniciativa de ley sólo prevé los de reclamación y queja. El primero para combatir diversas resoluciones dictadas por el ministro instructor a lo largo del procedimiento en cuestiones relativas a la admisión o desechamiento de una demanda, a la declaratoria que ponga fin a una controversia, a la resolución de un incidente, - incluyendo el de suspensión -, o la admisión o desechamiento de pruebas o contra las resoluciones del Presidente de la Suprema Corte que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno. (…)”.*

Con base en lo expuesto, se concluye que, **en la etapa de cumplimiento de sentencias de las controversias constitucionales, el recurso de reclamación únicamente procede contra la determinación que declara cumplida la sentencia.**

En el caso, el recurrente impugna el acuerdo de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Presidente, mediante el cual se desechó por extemporáneo el recurso de reclamación 52/2025;

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2025-CA, DEDUCIDO  
DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2025, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2022**

**determinación que es inatacable**, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley reglamentaria.

Conclusión que de ninguna manera deja en estado de indefensión a la parte recurrente, dado que tendrá la oportunidad de hacer valer todas las violaciones procesales que a su consideración se cometieron en la etapa de cumplimiento, al momento de impugnar el acuerdo que tenga por cumplida la sentencia.

Con lo expuesto, no se soslaya que la parte recurrente argumente que el acuerdo impugnado *“produce un agravio directo y de imposible reparación”*, con lo que implícitamente hace referencia al supuesto previsto en la fracción II del artículo 51 de la Ley Reglamentaria, que establece que la reclamación debe admitirse cuando la resolución, por su naturaleza trascendental y grave, pueda causar un agravio material; sin embargo, dicha hipótesis está referida al trámite de la controversia, en virtud que la referida hipótesis señala que ese agravio no debe ser reparable en la sentencia definitiva.

Entonces, si en el caso la controversia constitucional se encuentra en etapa de ejecución, dicho supuesto es inaplicable.

Aunado a que admitir el recurso de reclamación, generaría una cadena interminable de impugnaciones.

En consecuencia, **se desecha el recurso de reclamación.**

**III. Archivo.**

Archívese el expediente como asunto concluido.

**IV. Delegados, autorizados y notificaciones electrónicas.**

El recurrente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2025-CA, DEDUCIDO DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2025, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2022**

tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**V. Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 805/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cumplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 92/2025-CA**, deducido del recurso de reclamación 52/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 28/2022, interpuesto por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.  
LATF/KPFR

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 92/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 752442

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:14:40Z / 01/10/2025T21:14:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	85 e6 81 bb 8f 34 31 5d e3 c7 df a7 aa 3e bb bb 3c 8b 32 76 b3 3e 8f 17 f0 d1 39 47 37 02 ea 4d c1 81 b7 4e 77 c2 ed 68 45 7e bc 15 59 ad d8 1b e9 bb cc b1 4c 8a 22 e4 78 7a 29 7f 0e 3b 7a a4 d6 9f f1 82 73 53 fd d6 3a 99 ad 20 1a a2 97 71 26 9f 45 61 61 c6 67 f8 1a 49 10 a1 2e 54 1c 3c 22 97 93 4c 59 d9 92 74 3c 4d 4a 55 b4 6c 84 86 e4 41 c5 b8 a2 8e 2c b2 41 62 37 ba 48 45 f3 85 db e4 47 ac 32 61 67 8f c7 8f f5 53 bc 84 96 df 52 9a 40 c6 1a b1 f5 c0 e6 72 c8 bf 7b 03 5c 75 f7 1a da 93 6b bd eb 9b 4b 0d 43 82 6c 9d ed 92 ba 5d 3b 95 c4 55 ee de 2a fd c2 a0 47 02 51 75 11 7a 62 e7 c2 dd a8 4b 79 5b 85 17 49 45 6e fa cd 65 f8 23 24 dc 73 e3 0a 74 b5 71 59 f6 12 3e dc 66 b4 93 a2 a8 04 4b 63 e7 25 f2 26 09 95 c0 a7 96 2b 70 00 9c 68 47 54 11 3a 20 3e 72 a8 48 22 10 ed 19 e8 ae da aa 2c 5e c7 0a 14 63 70 3e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:14:41Z / 01/10/2025T21:14:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:14:40Z / 01/10/2025T21:14:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532147			
	Datos estampillados	AA0C0AB9C0A92C6FDE8D9D4F908A7DCF54C464E055E69345CEA806064E758A9A10C7			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:44:40Z / 01/10/2025T01:44:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	41 3c 74 51 c8 87 44 2f f8 46 7d c7 12 e8 3a 7c 05 d1 80 87 86 33 95 25 3a 42 a4 13 5c 58 f3 38 44 d4 35 c5 80 b3 73 22 bb 9f a2 6c 9e 99 6c a9 5b f4 0b d1 b1 99 1f 17 b1 90 42 18 4a df 79 9c 8a 1c d4 8e 43 91 6c f8 b1 ce 62 c0 92 59 cb 04 37 12 97 4e 30 24 5b 25 d7 6f 78 f5 cf 5d 7f 5a c2 8c 16 c8 93 93 83 d0 4e 3b b4 02 f4 37 8e 8a 54 9d 61 ce aa 7b 36 1f de f8 6b 9c 4b 1d ba 8d 1c 4e 37 85 88 34 1a 43 4c db 23 90 9e 63 03 c3 a3 7d 6d c2 50 b1 57 21 cb 2a 78 27 c1 96 1e e4 43 c9 3b 6b 92 2e 1d 1d 82 f4 fd fe 94 5d 30 0a fb ea cf 01 fb 88 d3 e4 49 75 57 94 45 1d 63 cd 65 99 3b 8d 9a 41 1a 62 07 a8 87 79 e7 1c 2f ea 04 2b ba c5 17 e2 1a 22 f9 6a 5e c8 69 3b d5 f1 4e 3e 3f 4e 63 94 d0 19 8d 70 56 f9 dc 63 f6 6c 15 80 78 a7 1f 11 3c e9 e8 46 12 e2 88 df 3f 89				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:44:41Z / 01/10/2025T01:44:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:44:40Z / 01/10/2025T01:44:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	526421			
	Datos estampillados	D26C08610A4A5F71C5723E98E3BE137442AC89B4609B4977A5A239BAEFEB86C26F1AE			